



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI - VALLE

RAD: 760014003012-2021-00172-00
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO
DDO: MILTON ALEXANDER VELASCO TROCHEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0646
Santiago de Cali, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

El Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, mediante apoderada judicial formulo demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra el señor Milton Alexander Velasco Trochez, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagaré y escritura pública, documentos que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 468 del Código General del Proceso y los del 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a favor del demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra el señor Milton Alexander Velasco Trochez a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo de iguales condiciones civiles, para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por 1,474.7570 UVR que equivalen a la suma de \$405,852.25 por concepto de cuotas de capital vencidas, desde el 05 de septiembre de 2020 hasta el 05 de enero de 2021 representadas en el pagare que obra en la demanda..

2. Por 243,549.2223UVR que equivalen a la suma de \$67,024,599.85, por concepto del capital acelerado de la obligación hipotecaria, representados en el pagare que obra en la demanda.

3.- Por 7,140.6980UVR que equivalen a la suma de \$1,965,115.81 causados y no pagados desde el 05 de septiembre de 2020 hasta el 05 de enero de 2021 representados en el pagare que obra en la demanda.

4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 09 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin

que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00

5.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del Art. 468 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 593 Ibídem, decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-715531 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado Milton Alexander Velasco Trochez.

D.- Reconocer personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.292.154 y portadora de la T.P No. 315.046 del C.S.J, para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5.

Firmado Por:

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b8662fa2ace7a818dd6fd9b4da0d1afc68ab1cf7a99a18fc1acbbdbf8bae6a**
Documento generado en 03/06/2021 04:37:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>